

REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES

FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2



COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA

## COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Resolución No. 790 del 15 de junio de 2022 (Acta No. 894)

#### Por medio de la cual se reglamenta el fondo social para otros fines

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de La Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 11 del artículo 75 de los Estatutos y, en particular, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que según el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 79 de 1998, los estatutos de toda cooperativa deberán contener: "*Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.*".
2. Que conforme al artículo 56 del estatuto, las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.
3. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del capítulo IV Título I de la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por decisión de la asamblea general, las cooperativas podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados, diferentes a los creación legal previstos en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.
4. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 75 del Estatuto vigente, es función del Consejo de Administración, reglamentar la utilización y fortalecimiento de las reservas y fondos.
5. Que mediante la Resolución 184 de 19 de abril de 1991 se reglamentó el servicio de compensación de gastos funerarios.
6. Que por medio del Acuerdo 76 del 28 de abril de 2004, se actualizaron las disposiciones que regulan el programa de seguridad social.

**REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES**

**FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2**



**COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

7. Que a través de la Resolución 471 del 21 de diciembre de 2004, se reglamentaron los servicios de compensación por muerte o incapacidad total y permanente.
8. Que mediante la Resolución 610 de 18 de diciembre de 2009, se actualizaron las normas reglamentarias de la compensación en caso de incapacidad transitoria.
9. Que a través la Resolución 648 del 29 de febrero de 2012 se fijó el monto de la compensación de gastos funerarios y valor de afiliación.
10. Que por medio de la Resolución 654 del 26 de septiembre de 2012 se actualizó la liquidación del aporte de seguridad social y pago de compensación en caso de muerte deudores de la Cooperativa.
11. Que la Asamblea General Extraordinaria del año 2019, según consta en el Acta No 16 de 30 de noviembre de 2019 aprobó la creación del fondo social para otros fines.
12. Que según consta en el acta 57 en la Asamblea General Ordinaria de Delegados 26 de marzo de 2022, los asociados aprobaron por mayoría absoluta, el fortalecimiento del patrimonio del asociado, según la propuesta presentada, con la cual se busca otorgar un reconocimiento económico a los asociados en virtud de sus aportes sociales.
13. Que como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, se generaron situaciones de emergencia económica y social en el país, a las cuales no fueron ajenos los asociados de la Cooperativa. En consecuencia, resulta evidente que las graves repercusiones sociales tienen efecto en la estabilidad de los aportes de los asociados en la Cooperativa, como quiera que se incrementó la probabilidad de solicitudes de retiro.
14. Que se hace necesario proteger los recursos de la Cooperativa, evitando retiros de asociados que se hayan visto afectados económicamente, como consecuencia de la situación anteriormente descrita.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Modificar las disposiciones que regulan el programa de seguridad social, actualizar las normas reglamentarias de la compensación, en caso de incapacidad laboral transitoria, incapacidad laboral total y permanente, reconocimiento económico por muerte y gastos funerarios, fortalecimiento de la fidelización y reglamentar la destinación de los recursos del fondo social para otros fines, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones que se señalan a continuación:





## ***CAPÍTULO I*** ***DISPOSICIONES GENERALES***

### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES**

Con fundamento en las decisiones adoptadas en las asambleas generales, este fondo de carácter pasivo, tiene como fin la atención oportuna de determinadas necesidades de los asociados, para su bienestar y vida plena, como consecuencia de situaciones que eventualmente afecten su estabilidad económica, fidelización, integridad física y/o mental, debidamente calificadas en este reglamento.

#### **1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Contribuir al desarrollo del bienestar y vida plena de los asociados de la Cooperativa.
- Compensación económica por fallecimiento del asociado.
- Fomentar la fidelización en la base social de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 2°. POLÍTICAS**

- 2.1. Todos los reconocimientos, auxilios, bonos, compensaciones y pagos que se otorguen por medio del fondo social para otros fines, deben quedar condicionados en su cuantía a la existencia y disponibilidad de recursos que posea dicho Fondo.
- 2.2. Son beneficiarios de los reconocimientos, auxilios, bonos, compensaciones y pagos que se otorguen por medio del fondo social para otros fines, los asociados y en algunos casos los hijos de los asociados, hasta la edad de veinticinco (25) años, o su conyugue, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- 2.3. El área comercial realizará el seguimiento. La designado por el Consejo de Administración, constatará que la inversión se destine a cubrir el evento para el cual fue solicitado.
- 2.4. La Cooperativa a través de la Dirección Comercial constatará que el reconocimiento, auxilio, bono, compensación o pago se haya destinado a cubrir el evento para el cual fue solicitado o entregado.
- 2.5. Cuando la Cooperativa compruebe que el reconocimiento, auxilio, bono, compensación o pago no se haya utilizado conforme a lo señalado en el presente reglamento, este será exigible en su totalidad al asociado, en forma inmediata.



- 2.6. El asociado tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para reclamar el reconocimiento, auxilio, bono, compensación o pago, a partir de la fecha de ocurrencia del evento que genera el derecho.
- 2.7. El auxilio económico de que trata el presente reglamento no es acumulable con otros auxilios otorgados por la Cooperativa, bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar aquí establecidas.

### ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- 3.1. **Compensación.** Respuesta a una apremiante necesidad del asociado, su grupo familiar cercano, mediante el reconocimiento en valor económico, en todo o en parte, del impacto sufrido por el beneficiario en el evento que origina la necesidad de la compensación.
- 3.2. **Beneficiario.** Persona a la cual está dirigido el reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación o pago, bajo los preceptos definidos en este documento.
- 3.3. **Familiar o familiares.** El cónyuge o compañero permanente y los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 3.4. **Hospitalización.** La permanencia, por condiciones de salud, de una persona por, al menos, una noche bajo el cuidado médico dentro de un establecimiento hospitalario.

### ARTÍCULO 4. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES.

- 4.1. El saldo contable que a la fecha se tenga en este fondo.
- 4.2. El porcentaje de los excedentes del ejercicio anual, aprobado por la asamblea general.

### ARTÍCULO 5. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES

El Consejo de Administración una vez asignada la partida por parte de la Asamblea General deberá aprobar el presupuesto del fondo social para otros fines, en el que se indicará el período en que se ejecutarán los recursos de este fondo.



Los recursos destinados a las actividades relacionadas con otros fines, se ejecutarán de acuerdo al plan de trabajo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para cada anualidad.

## ARTÍCULO 6. INFORMES

El área comercial deberá llevar un archivo estadístico donde se registren el nombre del asociado, la fecha, monto a entregar y la destinación. Además de la discriminación de los costos en que se incurrieron.

Este informe debe ser presentado por el área comercial al Consejo de Administración por lo menos una vez en el semestre, además de ser una herramienta fundamental para el balance social de fin de ejercicio.

## *CAPÍTULO II* **INCAPACIDADES MÉDICAS LABORALES**

### ARTÍCULO 7. ALCANCE

Las incapacidades médicas comprenderán un reconocimiento, auxilio, bono, compensación o pago, por conceptos relacionados con incapacidad laboral transitoria, incapacidad laboral total y permanente del asociado, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en los artículos siguientes.

### ARTÍCULO 8. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Se entiende por incapacidad transitoria aquella generada por una incapacidad laboral expedida por una entidad prestadora de servicios de salud debidamente autorizada. Se reconocerá a partir del undécimo (11) día de la expedición de la incapacidad y, de manera cosecutiva, hasta el día ciento ochenta (180), por causas distintas a la maternidad, a la enfermedad profesional o al accidente de trabajo.

### ARTÍCULO 9. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER PARA LA INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

**9.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo de la incapacidad laboral transitoria corresponde al valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de la liquidación de la compensación económica.



**9.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá el dos por ciento (2%) diario sobre el valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de la liquidación, a partir del undécimo (11) día de la expedición de la incapacidad, de manera consecutiva, hasta el día ciento ochenta (180), sin que la compensación económica supere el valor de sus aportes sociales.

## ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA RECONOCER LA INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

El asociado que solicite el reconocimiento por incapacidad laboral transitoria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 10.1. Ser asociado hábil.
- 10.2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- 10.3. Ser menor de 62 años de edad para los hombres y de 57 años de edad para las mujeres, en el caso de los docentes universitarios de universidades públicas hasta los 80 años de edad.
- 10.4. Haber pagado el valor de los aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha en que solicita el reconocimiento económico.
- 10.5. Hallarse en el ejercicio activo de la profesión, ocupación u oficio.
- 10.6. No haber sido diagnosticado con preexistencias incapacitantes, al momento de vincularse como asociado.
- 10.7. No haber sido rechazado o extraprimado en más de un cuarenta por ciento (40%), por una compañía de seguros de vida, con anterioridad a la solicitud de la compensación económica.
- 10.8. No encontrarse en disfrute de su pensión por jubilación, invalidez o vejez.
- 10.9. Presentar solicitud por escrito ya sea por el asociado o por el cónyuge o compañero permanente, o por los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 10.10. Presentar la incapacidad médica con una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

**Parágrafo 1.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 2.** Toda incapacidad médica y demás documentos deben registrar el nombre del asociado, su número de cédula y la fecha de expedición del documento.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse durante el período de la incapacidad laboral transitoria o máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de la incapacidad médica.

REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES

FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2



COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA

**Parágrafo 4.** Si el asociado incapacitado contraría la prescripción médica y ejerce cualquier actividad incompatible con ella, queda excluido del reconocimiento económico previsto en el presente reglamento.

**Parágrafo 5.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico o pago de la compensación serán de cargo del asociado beneficiado.

**Parágrafo 6.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 7.** Cuando a un asociado se le haya otorgado el reconocimiento por incapacidad laboral transitoria, se le podrá otorgar otro reconocimiento similar después de pasado un (1) año de la fecha en que se le entregó el reconocimiento.

## ARTÍCULO 11. INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE

Se entiende por incapacidad total y permanente aquella generada por una incapacidad laboral expedida por una entidad prestadora de servicios de salud debidamente autorizada, en la que el asociado se halle total y permanentemente imposibilitado para ejercer cualquier ocupación o actividad laboral.

## ARTÍCULO 12. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER PARA LA INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE

**12.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo de la incapacidad laboral total y permanente corresponde al valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de la liquidación de la compensación económica.

**12.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá el monto equivalente a cinco (5) veces el valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de la liquidación, sin que la compensación económica exceda del valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA RECONOCER LA INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE

El asociado que solicite el reconocimiento por incapacidad laboral total y permanente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

13.1. Ser asociado hábil.

13.2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses.



- 13.3. Ser menor de 62 años de edad para los hombres y de 57 años de edad para las mujeres, en el caso de los docentes universitarios de universidades públicas hasta los 80 años de edad.
- 13.4 Haber pagado el valor de los aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad a la fecha en que solicita el reconocimiento económico.
- 13.5. Hallarse en el ejercicio activo de la profesión, ocupación u oficio.
- 13.6. No haber sido diagnosticado con preexistencias incapacitantes, al momento de vincularse como asociado.
- 13.7. No haber sido rechazado o extraprimado en más de un cuarenta por ciento (40%), por una compañía de seguros de vida, con anterioridad a la solicitud de la compensación económica.
- 13.8. No encontrarse en disfrute de su pensión por jubilación, invalidez o vejez.
- 13.9. Presentar solicitud por escrito ya sea por el asociado o por el cónyuge o compañero permanente, o por los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil.
- 13.10. Presentar la incapacidad médica con una fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

**Parágrafo 1.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 2.** Toda incapacidad médica y demás documentos deben registrar el nombre del asociado, su número de cédula y la fecha de expedición del documento.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse durante el período de la incapacidad laboral total y permanente o máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de la incapacidad médica.

**Parágrafo 4.** Si el asociado incapacitado contraría la prescripción médica y ejerce cualquier actividad incompatible con ella, queda excluido del reconocimiento económico previsto en el presente reglamento.

**Parágrafo 5.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico o pago de la compensación serán de cargo del asociado beneficiado.

**Parágrafo 6.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 7.** Si en un lapso de veinticuatro (24) horas se presentan incapacidades totales y permanentes colectivas, es decir que supere tres (3) asociados en dicha situación, el valor total que corresponda por por este concepto no podrá exceder de dieciocho (18) salarios mínimos mensuales legales vigentes, caso en el que se realizará el reconocimiento económico a prorrata por el valor de reconocimiento económico individual que le hubiere correspondido a cada asociado reclamante.



**Parágrafo 8.** Si la incapacidad laboral total permanente se ocasiona por intento de suicidio no habrá lugar al reconocimiento económico.

**Parágrafo 9.** El reconocimiento económico se podrá realizar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales, teniendo en cuenta la liquidez y disponibilidad del recurso por parte de la Cooperativa.

**Parágrafo 10.** Cuando a un asociado se le haya otorgado el reconocimiento por incapacidad laboral total y permanente, podrá volvérselo a otorgar otro reconocimiento por incapacidad laboral total y permanente hasta pasado un (1) año de la fecha en que se le entregó el reconocimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS**

#### **ARTÍCULO 14. ALCANCE**

La muerte real o presunta del asociado debidamente comprobada, en el primer caso mediante certificado de defunción y en el segundo a través de sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

#### **ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS**

Pueden ser beneficiarios del reconocimiento económico por muerte real o presunta, el cónyuge o compañero permanente o los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil.

Los beneficiarios deben estar previamente registrados por el asociado, en el medio destinado para tal fin, ante la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 16. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER**

**16.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del reconocimiento económico corresponde al valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de muerte real o presunta.

**16.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá el monto equivalente a cinco (5) veces el valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales a la fecha de la liquidación, sin que la compensación económica exceda del valor equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



## ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

**17.1 Requisitos Generales.** En todos los casos se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta el asociado se encontrara registrado como hábil en el sistema de la Cooperativa.
2. Que el solicitante se encuentre previamente inscrito como beneficiario por el asociado fallecido, en el registro destinado para tal fin por la Cooperativa.
3. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta el asociado se encontrara a paz y salvo, por concepto de aportes sociales con mínimo un (1) año de anterioridad.
4. Que a la fecha del deceso o declaratoria de muerte presunta, el asociado tuviera una antigüedad mínima de seis (6) meses.
5. Solicitud dirigida a la Cooperativa, en la que indique el nombre del asociado, su número de cédula, adjuntando certificación bancaria con expedición no mayor a treinta (30) días y los demás documentos pertinentes, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.
6. Que el solicitante sea mayor de edad.
7. Copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería; también podrá aceptarse el permiso especial de permanencia vigente.
8. Registro civil de defunción o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

### 17.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales, en los casos aquí citados, se deberá aportar los siguientes documentos:

#### 17.2.1 Para cónyuge:

- a) Registro Civil de Matrimonio entre el asociado fallecido y el cónyuge reclamante, en el cual no deberá haber anotación alguna relacionada con la existencia de una separación de bienes o cuerpos.

#### 17.2.2 Para compañero permanente:

- a) Declaratoria de unión marital de hecho, proferida por un Juez de la República, debidamente ejecutoriada.

#### 17.2.3 Familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil:

- a) Registro Civil de Nacimiento del (os) reclamante (s), a fin de acreditar parentesco.

**REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES**

**FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2**



**COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

**Parágrafo 1.** Para la entrega del reconocimiento económico por muerte, de existir varios reclamantes con derecho a la entrega del mismo, se podrá autorizar mediante poder especial a uno de ellos, para que le sean entregados, constando los datos de la cuenta en la que deberá realizarse la consignación y aportando la correspondiente certificación bancaria.

**Parágrafo 2.** Todo documento debe ser legible.

**Parágrafo 3.** La solicitud del reconocimiento económico debe formularse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de deceso o de declaratoria de muerte presunta.

**Parágrafo 4.** Los gastos que se ocasionen por el reconocimiento económico serán de cargo del beneficiario(s).

**Parágrafo 6.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

**Parágrafo 7.** Si la muerte se ocasiona por suicidio no habrá lugar al reconocimiento económico.

**Parágrafo 8.** El reconocimiento económico se podrá realizar hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales, teniendo en cuenta la liquidez y disponibilidad del recurso por parte de la Cooperativa.

## **ARTÍCULO 18. COMPENSACIÓN PARA GASTOS FUNERARIOS**

Los asociados que a la fecha de la presente resolución mantengan una afiliación al programa de servicios exequiales o plan exequial contenido en la resolución No. 648 de 29 de febrero de 2012, mantendrán dicho beneficio en las condiciones pactadas en el plan de protección familiar en grupo.

### **CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO POR FIDELIDAD**

## **ARTÍCULO 19. OBJETO Y ALCANCE**

El reconocimiento por fidelidad a la Cooperativa tendrá como fin promover la permanencia de sus asociados y coadyudar en el mejoramiento de su calidad de vida, toda vez que se contribuye a la protección de la estabilidad financiera de estos, por la confianza depositada y su sentido de pertenencia, permitiéndole tanto a la entidad como al asociado mantener la estabilidad financiera y el valor de sus aportes sociales.



## ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS

El reconocimiento por fidelidad se otorgará a los asociados hábiles que en encontrarán vinculados a la Cooperativa al 31 de diciembre de 2021.

El reconocimiento por fidelidad es un derecho personal en cabeza del asociado, por lo cual no podrá ser transferido.

## ARTÍCULO 21. BASE DE LIQUIDACIÓN Y VALOR A RECONOCER POR FIDELIDAD

**21.1. Base de liquidación.** La base de liquidación para el cálculo del reconocimiento económico por fidelización corresponde al valor efectivamente pagado por el asociado de aportes sociales individuales al 31 de diciembre de 2021.

**21.2. Valor a reconocer.** La Cooperativa reconocerá el equivalente al 5,62% del valor del aporte social efectivamente pagado por el asociado al 31 de diciembre de 2021. Este reconocimiento se pagará por única vez.

## ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO POR FIDELIDAD

El asociado al que se le otorgue el reconocimiento por fidelidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 22.1. Ser asociado hábil.
- 22.2. Tener una antigüedad superior a un (1) año al 31 de diciembre de 2021.
- 22.3. Estar vinculado a la Cooperativa al 31 de diciembre de 2021.

**Parágrafo.** La gerencia adoptará las medidas administrativas y operativas que sean necesarias y adecuadas para la aplicación de lo aquí previsto.

## CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

## ARTÍCULO 23. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES

El Consejo de Administración una vez asignada la partida por parte de la Asamblea General, deberá aprobar el presupuesto del fondo social para otros fines, en el que se indicará el período en que se ejecutarán los recursos de este fondo.

**REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES**

**FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2**



**COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

Los recursos destinados al fondo social para otros fines, se ejecutarán en la medida que se generen los eventos aquí previstos y de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para cada anualidad.

#### **ARTÍCULO 24. INFORMES**

El área comercial de la Cooperativa deberá llevar un archivo estadístico donde se registren el número de eventos ocurridos, el beneficiario, valor del reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación o pago y fecha de otorgamiento.

Este informe debe ser presentado por el Comité de Educación al Consejo de Administración por lo menos una vez en el semestre, además de ser una herramienta fundamental para el balance social de fin de ejercicio.

#### **ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD**

El Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988 -Ley Marco del sector cooperativo-, deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo social para otros fines. Para el efecto, deberán dejar constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la Cooperativa y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que supervisará los desembolsos realizados con cargo al fondo social para otros fines, así como el manejo y utilización de dichos recursos.

En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

#### **ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Ninguna persona de los niveles directivos, administrativos o de los organismos de control y vigilancia, está autorizada para divulgar información a los solicitantes u otras personas, en relación con la información, las decisiones o la actuación de quienes solicitan el reconocimiento económico, auxilio, bono, compensación o pago, con cargo al fondo social para otros fines, so pena de incurrir en las faltas y sanciones previstas en los estatutos y en la ley.

#### **ARTÍCULO 27. REFORMA**

El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por este órgano o según la normatividad que regule la materia.



## ARTÍCULO 28. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos y actividades del fondo social para otros fines no contemplados o no previstos en el presente reglamento, se regirán en primer término por las normas legales que regulan esta clase de fondos sociales en las Cooperativas, en segunda instancia con base en los principios y valores cooperativos y por las normas legales que regulan al sector solidario.

## ARTÍCULO 29. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

El Consejo de Administración podrá aclarar e interpretar en caso de duda lo previsto en el presente reglamento.

Cualquier modificación al presente reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Administración, para lo cual requiere el voto favorable de la mayoría de integrantes del Consejo de Administración que actúen como principales.

## ARTÍCULO 30. DEROGACIÓN DE NORMAS

La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad y aplicación de recursos del fondo social para otros fines y deroga expresamente los siguientes acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo de Administración de la Cooperativa:

- 1- La Resolución No. 184 de 19 de abril de 1991, aprobada mediante Acta No. 381.
- 2- El Acuerdo No. 076 de 28 de abril de 2004, aprobado mediante Acta No. 537.
- 3- La Resolución No. 471 de 21 de diciembre de 2004, aprobada mediante Acta No. 545.
- 4- La Resolución No. 610 de 18 de diciembre de 2009, aprobada mediante Acta No. 609.
- 5- La Resolución No. 648 de 29 de febrero de 2012, aprobada mediante Acta No. 636.
- 6- La Resolución No. 654 de 26 de septiembre de 2012, aprobada mediante Acta No. 643.

## ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN

La publicación del presente reglamento se hará a través de los medios de que disponga la Cooperativa, a los diferentes estamentos, dando a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas en éste, se comunicará a través de circulares informativas.

## ARTÍCULO 32. VIGENCIA

El presente reglamento comenzará su vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

**REGLAMENTO DEL FONDO  
SOCIAL PARA OTROS FINES**

**FECHA: 15/06/2022  
VERSIÓN: 2**



**COOPERATIVA  
DE PROFESORES  
DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE COLOMBIA**

La presente Resolución fue aprobada en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, realizada el día quince (15) del mes de junio de dos mil veintidós (2022), según consta en el acta 894 del Consejo de Administración.

En constancia de ello, se firma por:

**GERMAN GUERRERO CHAPARRO**  
Presidente Consejo de Administración

**NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO**  
Secretario Consejo de Administración

**CONTROL DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

<b>FECHA</b> dd/mm/aa	<b>ACTA</b> N°	<b>VERSIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN -CITAR LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS-</b>	<b>FIRMAS</b>
<b>APROBÓ</b>		<b>Consejo de Administración</b>		

Entidad vigilada por la  **Supersolidaria** - Inscrita a FOGACCOOP  
Asociación de Usuarios de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia